



Informes de la Comisión de Jóvenes

Informe sobre sorteos por apellidos

Sobre los sorteos que utilizan las primeras letras de los apellidos como criterio de selección

27 de junio de 2019

En diversas convocatorias públicas, ya sea para la adjudicación de plazas a determinados servicios o de puestos de trabajo, es común dar una serie de criterios para puntuar a los candidatos. Este procedimiento no garantiza que varios candidatos no obtengan la misma puntuación, especialmente en el caso de que se evalúe simplemente el cumplimiento de ciertas condiciones. En caso de que una plaza se deba adjudicar entre dos o más candidatos que hayan obtenido la misma puntuación, se suele recurrir al sorteo. Es evidente que este debería ser “justo”, entendiendo por justo un sorteo en el que todos los candidatos empatados en todos los demás baremos tengan la misma probabilidad de obtener la plaza.

Entre los muchos tipos de sorteos, uno de los que más empleados es el sorteo por letras de apellidos, en sus diversas variantes: por primera letra del apellido, por las dos primeras letras del apellido, por la primera letra de ambos apellidos... La forma de realizar estos sorteos es siempre la misma: se hace una lista de los candidatos en orden alfabético, se obtiene la letra (o letras) uniformemente al azar (esto es suponiendo que se haga con reemplazamiento; en ocasiones se hace sin reemplazamiento, lo que puede dar lugar a sorteos más injustos [17]), se coteja la posición de estas letras en la lista y se elige a la persona o las personas siguiendo el orden de la lista a partir de ese punto (si se llega al final de la lista, se sigue desde el principio).

Si bien este tipo de sorteo puede parecer justo a primera vista, ya que las letras se eligen uniformemente al azar, la distribución de apellidos entre los candidatos no será uniforme, lo que implica que la probabilidad de ser elegido no será uniforme. Esta problemática lleva señalándose desde hace tiempo y ha aparecido en diversos medios de comunicación, incluyendo periódicos [2, 9, 15, 17] y blogs [12, 13, 16]. También destaca un artículo matemático de Pérez Porcel publicado en la revista *SUMA* [14]. Remitimos a todas estas referencias para encontrar explicaciones extensas sobre por qué estos sorteos no son justos, con multitud de ejemplos en los que se calcula la probabilidad que diferentes personas tendrían en diferentes sorteos. Queremos destacar, sin embargo, que resulta muy sencillo construir ejemplos que muestren este comportamiento, habiendo casos extremos en los que determinadas personas tendrían garantizado obtener la plaza, y otras no la podrían conseguir,

independientemente del resultado del sorteo.

Se podría pensar que todos estos ejemplos son “artificiales” y que en la vida real estas situaciones no se dan (o se dan poco a menudo). Para demostrar que esto no es así, destaca un estudio exhaustivo de Martínez Pinilla [11], que simuló una gran cantidad de sorteos con datos reales de la población española extraídos del INE para demostrar que, incluso si los candidatos están extraídos uniformemente al azar de entre la población española, los sorteos serán sistemáticamente injustos, ya que determinados apellidos tienen probabilidades mucho más altas de salir elegidos.

A pesar de que este tipo de sorteo es manifiestamente injusto, como se explica y demuestra en las anteriores referencias, aún se utiliza en muchos contextos. Es el caso, por ejemplo, de la adjudicación de plazas en centros escolares en algunas comunidades autónomas [6, 7, 10] o de la selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia [18, 19]. Destaca que en algunos de estos documentos se hace mención explícita a querer “garantizar la igualdad de oportunidades de todos los solicitantes” [6], a pesar de que se emplea un tipo de sorteo que contradice esto.

El último caso del que tenemos conocimiento en la Comisión de Jóvenes, y que ha provocado la elaboración de este informe, es el de la adjudicación de plazas para los Campus Científicos de Verano [4, 5], por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT). El asunto nos llegó a través de una conversación de Twitter, en la que la cuenta de la FECYT [3] defiende el uso de este tipo de sorteo argumentando que el sorteo solo se utiliza en caso de empate y que, “puesto que no se utiliza en todo el listado, sino para desempatar a dos o tres alumnos, no aplica lo mencionado en el artículo” (refiriéndose a un artículo publicado en un periódico sobre el hecho de que estos sorteos son injustos [1]). Queremos destacar lo falaz de este argumento, ya que estos sorteos pueden ser tremendamente injustos con solo dos o tres participantes (y, de hecho, en estas circunstancias es cuando resulta más fácil encontrar grandes injusticias).

Si bien el *anumerismo* está muy extendido en la sociedad, y entendemos que la propuesta de estos sorteos se hizo de buena fe, queremos recalcar que se deberían eliminar de los procesos electivos. Nos resulta especialmente sorprendente que una sociedad científica como la FECYT pueda defenderlos. Por último, cabe señalar que existen alternativas justas muy sencillas de implementar (una propuesta muy detallada se puede leer en el artículo de Martínez Pinilla [11], mientras que Pérez Porcel ofrece dos propuestas alternativas [14], también mencionadas en algunos medios de comunicación [2, 12, 13, 15]). De hecho, existen comunidades en las que ya se utilizan sistemas similares, como es el caso de Cataluña o, muy recientemente, de la Comunidad de Madrid [8].

Desde la Comisión de Jóvenes de la RSME abogamos por que se eliminen estos sorteos y se sustituyan por una alternativa justa. Por ello solicitamos que la RSME, que tiene entre sus objetivos “ser un órgano de referencia, debate y consulta para cualesquiera de los aspectos científicos y profesionales que se refieran a la ciencia matemática”, se posicione con respecto a estos sorteos y solicite a las administraciones que efectúen sorteos justos,

especialmente teniendo en cuenta su sencilla implementación.

Y para que quede constancia de ello y se tomen las medidas oportunas, elevamos este informe a la Junta de Gobierno para su consideración.

Referencias

- [1] Á. Azcona y C. Nevot. “Ji y Pr se llevan la suerte”. En: *LA RIOJA* (29 de mar. de 2019). URL: <https://www.larioja.com/la-rioja/llevan-suerte-20190329114754-nt.html#vca=fixed-btn&vso=rss&vmc=tw&vli=La-Rioja>.
- [2] M. Barajas Diego. “¿Por qué es más fácil obtener plaza en un sorteo si te apellidas Martínez?” En: *El Mundo* (5 de mayo de 2016). URL: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/05/05/5729d203468aeb055b8b4636.html>.
- [3] FECYT. *Twitter oficial de la FECYT: Respuesta a la selección de aspirantes por apellidos*. URL: https://twitter.com/FECYT_Ciencia/status/1113005569651216384?s=08.
- [4] Gobierno de España. “Extracto de la Resolución de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para participar, durante el año 2019, en el Programa “Campus Científicos de Verano” para alumnado de Enseñanza Secundaria y Bachillerato, y en el “High-School Students Internships Programme” para estudiantes de Enseñanza Secundaria”. En: *Boletín Oficial del Estado* 66 (18 de mar. de 2019), págs. 14572-14575. ISSN: 0212-033X. URL: <https://www.campuscientificos.es/sites/default/files/documentacion/boe-b-2019-11689.pdf>.
- [5] Gobierno de España. *Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas para participar, durante el año 2019, en el Programa “Campus Científicos de Verano” para alumnado de Enseñanza Secundaria y Bachillerato, y en el “High-School Students Internships Programme” para estudiantes de Enseñanza Secundaria*. URL: https://www.campuscientificos.es/sites/default/files/documentacion/convocatoria_ccv_y_hSSIP_2019.pdf.
- [6] Gobierno de la Comunidad de Madrid. “RESOLUCIÓN conjunta de 23 de noviembre de 2015, de las Viceconsejerías de Educación no Universitaria, Juventud y Deporte y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017”. En: *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* 10 (13 de ene. de 2016), págs. 18-34. ISSN: 1989-4791. URL: http://www.bocm.es/boletin/CM_Boletin_BOCM/2016/01/13/01000.PDF.
- [7] Gobierno del Principado de Asturias. “RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias”. En: *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

- 46 (25 de feb. de 2014), págs. 1-19. ISSN: 1579-4180. URL: <https://sede.asturias.es/bopa/2014/02/25/2014-03363.pdf>.
- [8] C. González. “Adiós al sorteo de letra en los colegios: estas son las novedades del proceso de escolarización para el curso 2018-2019”. En: *Diario de Rivas* (16 de mar. de 2018). URL: <https://www.diarioderivas.es/novedades-escolarizacion-2018-2019/>.
- [9] C. Grima. “El sorteo por apellidos: la gran injusticia de la administración”. En: *ABC* (31 de mayo de 2017). URL: https://www.abc.es/ciencia/abci-sorteo-apellidos-gran-injusticia-administracion-201705300914_noticia.html.
- [10] Junta de Castilla y León. “RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2016, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2016-2017 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato”. En: *Boletín Oficial de Castilla y León* 16 (26 de ene. de 2016), págs. 4962-4981. ISSN: 1989-8959. URL: <http://bocyl.jcyl.es/html/2016/01/26/html/BOCYL-D-26012016-13.do>.
- [11] R. Martínez Pinilla. “Los sorteos que utilizan las primeras letras de los apellidos como criterio de selección son injustos”. En: *TEMat* 2 (2018), págs. 1-13. ISSN: 2530-9633. URL: <https://temat.es/articulo/2018-p1/>.
- [12] M. Á. Morales. “Desmontando (una vez más) los absurdos sorteos por letra”. En: *El Aleph. El País* (28 de feb. de 2018). URL: https://elpais.com/elpais/2018/02/28/el_aleph/1519838293_000150.html.
- [13] J. Murcia. “¿Por qué el sorteo por letra es el más injusto?” En: *Verne. El País* (2016). URL: http://verne.elpais.com/verne/2015/12/21/articulo/1450708343_196121.html.
- [14] J. A. Pérez Porcel. “¿Son justos los sorteos de tribunales basados en las letras de los apellidos?” En: *SUMA, revista para la enseñanza y el aprendizaje de las matemáticas* 50 (nov. de 2005), págs. 65-68. URL: <http://revistasuma.es/revistas/50-noviembre-2005/son-justos-los-sorteos-de.html>.
- [15] D. Sánchez Caballero. “Los sorteos por apellidos de la administración pública dan a algunos candidatos muchas más probabilidades que a otros”. En: *eldiario.es* (22 de sep. de 2018). URL: https://www.eldiario.es/sociedad/injusticia-hacer-sorteos-apellidos_0_816818570.html.
- [16] M. Serrano Fuentes. *No más sorteos por letra*. En: *Mathymates*. 2018. URL: <https://martinserranofuentes.blogspot.com/2018/04/nomassorteosporletra.html>.
- [17] F. Simón y V. González Olaya. “El teatro de la Zarzuela reconoce que el sorteo para adjudicar los abonos de la ópera es injusto”. En: *El País* (1 de dic. de 1993). URL: http://elpais.com/diario/1993/12/01/madrid/754748666_850215.html.
- [18] Xunta de Galicia. “Decreto 95/1991, del 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de selección de personal de la Comunidad Autónoma de Galicia”. En: *Diario Oficial de Galicia* 58 (25 de mar. de 1991), págs. 2106-2111. ISSN: 2253-8046. URL: <http://www.conselleriadefacenda.es/es/areas-tematicas/patrimonio/normativa/recursos-humanos/-/publicador/9peHk9vZyPOa/content/decreto-95-1991-do-20-de-marzo-polo-que-se-aproba-o-reglamento-de-seleccion-de-personal-da-comunidade-autonoma-de-galicia>.

- [19] Xunta de Galicia. “RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2019 por la que se establecen la fecha, la hora y el lugar para la realización del sorteo público al que se refiere el artículo 9 del Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia”. En: *Diario Oficial de Galicia* 14 (21 de ene. de 2019), pág. 3849. ISSN: 2253-8046. URL: https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2019/20190121/AnuncioCA01-150119-0007_es.html.